



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio DJ-INF-LXIV-344.19, de Erica Palomino Bernal, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y Representante Legal de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Certificación de Mesa Directiva de Diputación Permanente, de ocho de enero de dos mil diecinueve. 2.Copia certificada del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. 3.Copia certificada de la versión estenográfica Diario de Debates de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. 4.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 5.Copia certificada del Dictamen de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 6.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 7.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 8.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 9.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 10.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 11.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 12.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 13.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 14.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 15.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 16.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 17.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 18.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 19.Copia certificada del expediente del proceso legislativo llevado a cabo para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. 20.Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tomo LXXXI, número 52. 	8578

Documentales recibidas el veintiuno de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y Representante Legal de la LXIV legislatura del Congreso del **Estado de Aguascalientes**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**. Asimismo, se tienen por designados **delegados** y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Aguascalientes mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde conste su publicación, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo²; 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como de los artículos 95 y 99 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Artículo 15. El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: (...)

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; (...)

Artículo 95. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, ejercerá las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen.

Artículo 99. La Mesa Directiva de la Diputación Permanente será electa para cada uno de los períodos de receso, y su elección y funcionamiento se regirá por lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese el **cuaderno de anexos aportados por el Poder Legislativo de Aguascalientes**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 15/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. gt